

372R1037

20. 5. 72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 118/19

REGLAMENTO (CEE) Nº 1037/72 DEL CONSEJO

de 18 de mayo de 1972

por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión y a la financiación de la ayuda a los productores de lúpulo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del lúpulo ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13,

Visto el Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Vista la Propuesta de la Comisión,

Considerando que el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1696/71 prevé la concesión de una ayuda para el lúpulo producido en la Comunidad y que procede establecer las normas generales de aplicación previstas por el artículo 13 del mencionado Reglamento;

Considerando que es necesario, por razones de índole administrativa, limitar la concesión de la ayuda, en cada Estado miembro, a las superficies situadas en el territorio de dicho Estado;

Considerando que la ayuda se concede únicamente a las superficies registradas; es conveniente, en consecuencia, prever que se establezca, por los Estados miembros, un régimen de declaraciones y de registro de las superficies plantadas;

Considerando que el buen funcionamiento del régimen de ayuda exige un control que garantice que la ayuda se conceda únicamente a las superficies plantadas y cosechadas;

Considerando que es conveniente prever que las superficies para las que se solicite la ayuda estén plantadas de acuerdo con las prácticas usuales;

Considerando que la ayuda implica gastos; que, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (CEE) nº 1696/71, se aplican a dicha ayuda las disposiciones reglamentarias relativas a la financiación de la política agrícola común y que es conveniente, en consecuencia, indicar que la financiación de la misma se regulará por el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las normas generales definidas en los artículos que siguen serán aplicables a la ayuda que puede concederse a los productores de lúpulo de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1696/71.

Artículo 2

1. Cada Estado miembro concederá la ayuda únicamente para las superficies situadas en su territorio.
2. La ayuda se concederá, a instancia del productor, en condiciones que garanticen la igualdad de trato de los beneficiarios, sea cual fuere su lugar de establecimiento en la Comunidad.

Artículo 3

1. Los Estados miembros establecerán un régimen de declaraciones y de registro de las superficies plantados.
2. Los Estados miembros harán que se sometan a control:
 - a) la exactitud de las declaraciones de las superficies plantadas presentadas por los productores,
 - b) las superficies cosechadas.

No podrán designarse a las agrupaciones de productores para que procedan a dicho control.

Artículo 4

Las superficies plantadas para las que se solicite la ayuda deberán tener una densidad normal de plantas aptas para la producción.

Artículo 5

1. La ayuda prevista por el artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1696/71 responde a la noción de intervención contenida en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70.

⁽¹⁾ DO nº L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.

2. Los gastos que resulten de la ayuda contemplada en el apartado 1 serán iguales a los importes pagados con arreglo al artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1696/71 y a las disposiciones adoptadas en aplicación de dicho artículo.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de mayo de 1972.

Por el Consejo

El Presidente

M. MART
